(2002-02-19).- D.S. N° 006-2002-EM.- Dejan sin efecto la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas *(2002-02-20)*

DECRETO SUPREMO
N° 006-2002-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, de fecha 19 de febrero de 1993, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844;

Que, la Tercera Disposición Transitoria estableció que las empresas de distribución y generación eléctrica pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado, incursas en el proceso de promoción a la inversión privada, debían pactar como parte de dicho proceso, contratos de suministros a cinco años a precio regulado;

Que, la citada Disposición Transitoria tuvo por finalidad asegurar la continuidad y confiabilidad del suministro de energía para el servicio público, dado que por entonces eran frecuentes los lapsos de racionamiento, sobre todo durante la época de estiaje;

Que, actualmente la oferta tanto de potencia como de energía supera ampliamente a la demanda, aún en la época de estiaje, por lo que la citada Disposición Transitoria carece de propósito alguno;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8. del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas